JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AIR-E S.A. E.S.P.
DEMANDADO: IVÁN JOSÉ PADILLA ORTIZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00141-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO-LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención de los dineros que por cualquier concepto que tenga o llegare a tener el demandado señor **IVÁN JOSÉ PADILLA ORTIZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.043.490**,** en las cuentas de AHORROS, CORRIENTES, CDT, u otros títulos financieros en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITY BANK, BANCO GNB, SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO ITAÚ.** Hasta la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L **($53.868.180,00).**

Para el cumplimiento de dichas medidas comuníquese a los señores gerentes de dichas entidades, a fin de que se sirvan efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de Depósitos Judiciales pertenecientes a este despacho en el Banco Agrario S.A, agencia San Juan del Cesar – La Guajira, Código No. 443782042001 a nombre del Demandante. Líbrense los oficios correspondientes. Háganse las prevenciones de Ley

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 210-37926 de la oficina de instrumentos públicos de Riohacha, de propiedad del señor **IVÁN JOSÉ PADILLA ORTIZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.043.490.

Para el cumplimiento de esta medida ofíciese al señor registrador de la oficina de instrumentos públicos de Riohacha La Guajira, para que se sirva inscribir dicho inmueble y expida certificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ